



Resolución Directoral

R.D. N° 0142 -2018-MTC/28

Lima, 25 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-212032-2017 del 15 de agosto de 2017, presentada por la empresa EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L., sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azangaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 743-2001-MTC/15.03 del 11 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de setiembre del mismo año, se otorgó a la empresa EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, con vigencia hasta el 23 de setiembre de 2011;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, al 23 de setiembre de 2011, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, disponía que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas (...)"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, dispuso:

(...)

" Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, para que los titulares cuyas autorizaciones del servicio de radiodifusión hubieran incurrido en la causal de extinción por el incumplimiento del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, antes de la modificación establecida



en el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, debido a la no presentación de la respectiva solicitud de renovación o hayan sido consideradas como no presentadas a la fecha del término de la vigencia de la autorización, al no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas; a fin que soliciten su acogimiento a la presente norma (...)

(...) Una vez verificado el cumplimiento de los referidos supuestos, el órgano competente del Ministerio requerirá la presentación de los requisitos de la solicitud de renovación previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, iniciándose el procedimiento de renovación”;

Que, con Oficio N° 5511-2017-MTC/28 del 26 de julio de 2017, notificado el 2 de agosto del mismo año, se otorgó a la administrada el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, a fin de que presente su solicitud de renovación;

Que, la empresa EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L. con escrito de registro N° E-212032-2017 del 15 de agosto de 2017 solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 743-2001-MTC/15.03;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L., ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;



Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que “La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;



Resolución Directoral

Que, el numeral 1.1.3 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y modificatorias, establece que " *las estaciones que operen con una potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W. hasta 1 KW., con un campo característico mínimo de 250 mV/m, se clasifican como estaciones de Clase D, por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como estación de Clase D;*

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, **corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor**, puesto que la citada estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 1KW., la estación podrá operar con una máxima potencia nominal del transmisor de 1KW.;

Que, el numeral 1.1.4 (Intensidad de Campo Nominal) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que " *la zona de servicio es el área comprendida dentro del contorno de 62 dB μ V/m de intensidad de campo para las estaciones que clasifiquen como Clase D*"; por lo que se procede adecuar la zona de servicio a **62 dB μ V/m** para la estación radiodifusora;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0285** -2018-MTC/28, concluye que se debe: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 743-2001-MTC/15.03 a la empresa **EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el



Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 743-2001-MTC/15.03 a la empresa **EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azangaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno, la misma que vencerá el 23 de setiembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

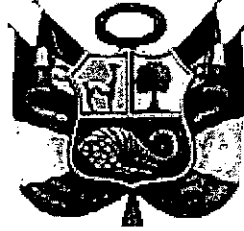
ARTÍCULO 5°.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la zona de servicio de la estación perteneciente a la empresa **EMISORA COMERCIAL ORIUNDA ECO AM-FM S.R.L.**, la cual le fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 743-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancane-Lampa-Moho-Azangaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	: Clase D
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 62 dBµV/m.

ARTÍCULO 6°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones